

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA
SALA LABORAL

EDICTO No. 005

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO NOTIFICA A LAS PARTES DE LA SENTENCIA PROFERIDA DENTRO DEL PROCESO RADICADO BAJO EL NUMERO 13001-31-05-003-2015-00109-01

M. PONENTE : FRANCISCO ALBERTO GONZÁLEZ MEDINA
CLASE DE PROCESO: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL
DEMANDANTE: ITAÚ CORBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RANIER ZURITA CHEMA.
FECHA DE LA PROVIDENCIA: 05 DE ABRIL DE 2019

EL PRESENTE EDICTO SE FIJA EN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DIAS, HOY NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carmen Cécilia Díaz Cano'.

**CARMEN CÉCILIA DIAZ CANO
SECRETARIA**

CONSTANCIA: EL ANTERIOR EDICTO PERMANECIÓ FIJADO POR EL TÉRMINO LEGAL Y SE DESFIJA HOY ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00) P.M.

**CARMEN CICILIA DIAZ CANO
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

Magistrado Ponente: **FRANCISCO ALBERTO GONZÁLEZ MEDINA.**

PROCESO: FUERO SINDICAL

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: RANIER ZURITA CHEMA

RADICACION: 13001-31-05-003-2015-00109-01

Cartagena De Indias D.T. y C., cinco (5) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).

Para cerrar la instancia, la Sala Tercera de Decisión laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena integrada por los magistrados **FRANCISCO ALBERTO GONZÁLEZ MEDINA, JOHNNESSY DEL CARMEN LARA MANJARRÉS** y **MARGARITA ISABEL MÁRQUEZ DE VIVERO**, se constituyó en audiencia pública a fin de deliberar y proferir la siguiente,

Sentencia

1. PRETENSIONES

La parte demandante, por intermedio de apoderado judicial, solicitó que se declarara la existencia del fuero sindical de **RANIER ZURITA CHEMA**. Como consecuencia de lo anterior, pidió la autorización para su despido con justa causa y el levantamiento del fuero sindical. (Fl. 8)

2. HECHOS

En sustento de las pretensiones, afirmó que **RANIER ZURITA CHEMA**, suscribió un contrato de trabajo con **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A**, desde el 25 de septiembre de 1987, desempeñándose primeramente como Cajero Mixto en la oficina de Bazurto en la ciudad de Cartagena, luego ocupó el cargo de Asesor Especial; expresó que está afiliado a la Organización Sindical "ASTRABANSAN", inscrita ante el Ministerio del Trabajo el 14 de mayo de 2001; que fue elegido como Secretario de Asuntos de Seguridad y Bienestar.

Con relación a la justa causa de despido, explicó la entidad demandante que para el año 2017, el demandado prestó sus servicios de Asesor Especial como Cajero Principal; dentro de sus funciones estaba la de realizar el arqueo principal y aleatorio a la caja principal de la sucursal bancaria de la Plaza de la Aduana; que teniendo en cuenta los arqueos realizados con anterioridad donde se había registrado en la bodega principal y auxiliar las sumas de \$545.236.408.00 y 325.349.718.00 a la fecha 4 de diciembre de 2017, fecha en que fue reprogramada la apertura de la caja, la misma se encontraba completamente vacía, existiendo un faltante de \$302.076.818.00; que el dinero fue retirado por el demandado en varias fechas, quien manipuló los registros del dinero en el sistema; que el demandado confesó el incumplimiento grave de sus obligaciones reglamentarias y contractuales en la diligencia de descargos que se realizó el día 6 de diciembre de 2017.

Narró que al preguntársele sobre su actuar, éste confesó que había tomado el dinero para pagar deudas que había asumido con prestamistas y además, aseguró que manipuló desde el 31 de octubre de 2017 los ingresos y egresos de la oficina, con el fin de ocultar los faltantes que presentaba la caja principal.

3. CONTESTACION DE DEMANDA

No hubo contestación de demanda en audiencia. Ante la inasistencia del demandado absolver el interrogatorio de parte, se presumieron como ciertos los hechos de la demandada, susceptibles de prueba de confesión del 1 al 3 y de los hechos 7 a 35 en su integridad.

4. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cartagena, puso fin a la primera instancia con sentencia de fecha 7 de noviembre de 2018, por medio de la cual, decidió levantar el fuero sindical del demandado, y por ende, autorizar el despido del trabajador aforado.

Inicialmente, estimó el juez de primer nivel que el demandado tenía la claridad de aforado, por cuanto hace parte de la Junta Directiva como secretario suplente de la organización sindical ASTRABANSAN. Consideró que en este caso se demostró la justa causa para despedir, por cuanto se acreditó que el demandado aceptó la conducta de tomar los dineros de la caja, en varias ocasiones y por diferentes montos para pagar los intereses de las deudas que tenía con prestamistas. Explicó que hubo presunción de los hechos de la demanda susceptibles de prueba de confesión, referente al incumplimiento de las obligaciones contractuales, presunción que no fue desvirtuada

por el demandado; indicó que el demandado reconoció que su función era al custodia de los dineros de la bodega, entonces el trabajador sustrajo los dineros sin autorización, cometiendo un acto inmoral, contrario a las buenas costumbres, defraudando la confianza del empleador, atendiendo a las funciones desempeñadas. Además, expresó que la conducta era reiterativa, haciéndolo por un lapso de dos años, siendo un mal ejemplo para el resto de los compañeros, constituyendo un hecho reprochable sin ninguna clase de justificación.

5. GRADO DE CONSULTA

Procede el grado jurisdiccional de consulta en los términos establecidos en el artículo 69 del CPTSS, al ser la sentencia desfavorable al trabajador, de conformidad con lo enseñado por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral en la sentencia STL2187 de 2017, Rad 71065 del mismo año. MP. Fernando Castillo Cadena.

6. CONSIDERACIONES

6.1. Problema jurídico

El problema jurídico en esta instancia consiste en determinar si el demandado RANIER ZURITA CHEMA cometió una falta GRAVE que dé lugar a la autorización del levantamiento del fuero sindical y como consecuencia de ello, el despido del trabajador, teniendo en cuenta la totalidad de las pruebas arrimadas al expediente.

7.2. Tesis de la Sala.

La tesis que sostendrá la Sala es que el demandado RANIER ZURITA CHEMA sí cometió una falta grave que amerita la autorización del levantamiento del fuero sindical que goza, y en ese sentido, se procederá a confirmar la sentencia consultada.

7.3. Argumentos para resolver.

7.3.1. De la constitución de la falta GRAVE frente al demandado RANIER ZURITA CHEMA

El artículo 39 de la Constitución Política consagra la garantía fundamental del fuero sindical como expresión de la libertad de asociación establecida en el artículo 38 superior, de la cual están investidos los representantes de los sindicatos para el cumplimiento de su gestión. Este derecho también ha sido reconocido por el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales, y por los Convenios 87 y 98 de la OIT.

El artículo 405 del CST dispone que se denomina "*fuero sindical*" a la garantía de que gozan algunos trabajadores de no ser despedidos, ni desmejorados en sus

condiciones de trabajo, ni trasladados a otros establecimientos de la misma empresa o a un municipio distinto, sin justa causa, previamente calificada por el juez del trabajo.

A su vez, el capítulo XVI del Código Procesal del Trabajo regula los procedimientos especiales de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, y en los artículos 112 A 118B, regula todo el procedimiento especial del Fuero Sindical.

Se tiene entonces que por regla general, el empleador no podrá despedir sin justa causa y previa autorización judicial al empleado aforado. Será necesario un proceso de levantamiento del fuero sindical iniciado por el empleador para que el juez permita despedir o desmejorar las condiciones de dicho trabajador, en los términos de los artículos 113 a 117 del Código Procesal del Trabajo, y el artículo 406 del CST, modificado por el artículo 12 de la Ley 584 de 2000, el cual establece las personas que se encuentran amparadas por el fuero sindical.

Con relación a lo anterior, tal como lo indicó el juez de primer grado, no existe ninguna controversia con relación a la calidad que tiene el demandante como miembro afiliado a la ORGANIZACIÓN SINDICAL denominada ASTRABANSAN y de miembro directivo de la Junta Directiva en su calidad de Secretario de Asuntos de seguridad y Bienestar suplente, tal como consta del folio 70 del plenario, encontrándose dentro de los 5 primeros suplentes, por lo tanto goza de la garantía de fuero sindical.

Ahora, con el fin de resolver el problema jurídico es necesario determinar con las pruebas aportadas al plenario, si se configuró la justa causa alegada por la entidad demandada y si esta fue grave para proceder autorizar el levantamiento del fuero sindical y dar por terminado el contrato de trabajo entre las partes.

Se tiene entonces que la entidad demandante, mediante misiva de fecha 6 de diciembre de 2017, procedió a dar por terminado el contrato de trabajo del demandado, desde el momento en que quedara ejecutoriada la sentencia por medio de la cual se obtuviera el permiso para despedir, al considerar que había incurrido en una falta gravísima estipulada en el Reglamento Interno del Trabajo, artículo 70, literales a, e, f, h, i; artículo 81 numerales 1, 2, 5, 6 y 16; artículo 85 numerales 1,8 y 13; artículo 95 numerales 5, 6, y 13 y en el CST, artículo 58, numerales, 2 y 4; artículo 62, literal a, numerales 2,4,5,6 y 8.

Se tuvieron como hechos relevantes para tomar la decisión que el día 4 de diciembre de 2017 se realizó un arqueo en la oficina Plaza de la Aduana, registrándose un faltante de \$302.076.818.00, al darse apertura a la caja principal está estaba completamente vacía. Adicional a lo anterior para las fechas 31 de octubre del mismo año, y 17 de noviembre de la misma anualidad, el demandado había suscrito actas en las que indicaba

que la bóveda contaba con \$545.236.408.00 y \$325.349.718.00 respectivamente. Que RENIER ZURITA CHEMA había aceptado la responsabilidad en tales hechos, pues indicó que sustrajo el dinero desde hacía dos años en sumas que oscilaban los \$500.000.00 hasta los \$5.000.000.00, indicando que el destino de tales recursos fue para cancelar deudas que había adquirido con prestamistas. (fls 83-85)

Pues bien, de las pruebas recaudadas en el plenario, las cuales fueron documentales, el reglamento interno de trabajo en el que se estipuló en su artículo 96, como justas causas para dar por terminado el contrato, las faltas GRAVES relacionadas con el actuar del demandado, las cuales constan en los numerales 3) *“cualquier acción u omisión grave de negligencia descuido o imprevisión en que incurra el trabajador que ponga en peligro su seguridad, las de sus compañeros de trabajo, la de sus superiores, o la de terceras personas o que amenace o perjudique las personas, máquinas, elementos, edificaciones, bienes o mercancías almacenadas”* 7) *“cualquier falta u omisión grave en el manejo de los dineros, efectos de comercio, títulos y valores, elementos de trabajo, herramientas o mercancías de los clientes que el empleador reciba, tenga en su poder o maneje en su labor; o que el empleado disponga de ellos en su propio beneficio o el de terceros, o que no rinda cuentas en el manejo de tales bienes, de acuerdo con los sistemas y procedimientos establecidos por la empresa o en la oportunidad que deba hacerlo”* y 22) *“Sustraer o intentar sustraer artículos, enseres o mercancía de la empresa, de los clientes o de los compañeros de trabajo del mismo”* (folios 275-276 del cuaderno de anexos)

Así mismo, en la diligencia de descargos realizada al demandado el día 6 de diciembre de 2107, esté aceptó el hecho endilgado, con relación a que desde su cargo de Asesor Comercial, con funciones de cajero principal, sustrajo de la bóveda de la oficina de la Plaza de la Aduana 167 millones de pesos, y otro compañero tomó el restante del faltante que había el día 4 de diciembre de ese mismo año, por la suma de \$302.076.818.00. Expresó que los fue tomando hacia 2 años atrás, en sumas desde los \$500.000.00 hasta los \$5.000.000.00, con el fin de pagar los intereses de unos dineros que se debían a prestamistas. Además, indicó que manipuló el computador, modificando los valores con el fin de que pudiera cuadrar con lo que debía haber en la bóveda. Narró que esa situación se dio porque la misma tenía más de 1 año que no se abría ya que el gerente operativo realizaba los cuadros desde la información que él le suministraba en el computador.

Partiendo de lo anterior, esta Corporación considera que el demandado RANIER ZURITA CHEMA **SI** incurrió en una falta **GRAVE** que implica la autorización del levantamiento del fuero sindical y su consecuente despido, ya que así fue declarada como tal en el reglamento interno del trabajo, tal como se expuso en los numerales, 3, 7

y 22 antes transcritos donde encuadra la conducta realizada por el demandado, luego, para este cuerpo Colegiado, no se requiere calificación judicial respecto de la misma, tal como la expuesto la CSJ SL en sentencia reciente No. 37951/2018. Adicional a lo anterior, los hechos fueron aceptados por el demandado, el cual conocía sus funciones, las prohibiciones que tenía y sus obligaciones contractuales con el cargo ocupado, las cuales fueron incumplidas de manera grave como ya se vio.

En ese sentido, le asiste razón al juez de primer nivel al considerar que debe autorizarse el levantamiento del fuero sindical del cual goza el actor, para proceder al finiquito de la relación laboral.

En conclusión, se confirmará la sentencia consultada.

8. DE LAS COSTAS

Sin costas en esta instancia por no haberse causado.

9. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Cartagena, administrando justicia en nombre de la república de Colombia, y por autoridad de la ley;

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR en su integridad la sentencia de fecha siete (07) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), emanada del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cartagena dentro del proceso especial de fuero sindical de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA contra RAINER ZURITA CHEMA

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FRANCISCO ALBERTO GONZÁLEZ MEDINA

Magistrado ponente


JOHNNESSY DEL CARMEN LARA MANJARRÉS

Magistrada


MARGARITA ISABEL MÁRQUEZ DE VIVIERO

Magistrada